

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 234.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Blacos, se halla recogida en dicha localidad una res cabría, de las señas que á continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Blacos á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 23 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
**LUIS POSADA LLERA.**

**Señas.**

Una res cabría, con hendiduras en ambas orejas.

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS**

**Carreteras.**

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Monteagudo á Almenar con fecha 16 del corriente mes, y disponiendo el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1887 para la ejecución de la ley de Carreteras que á la aprobación definitiva debiera preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

- 1.º Examinar si el trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecta la vía de comunicación, y
- 2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el plan.

Se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha, puedan los particulares y los pue-

blos interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4.

Soria 23 de Octubre de 1922.— El Gobernador, Luis Posada.

**Instalaciones eléctricas.**

D. Pelegrin Lamuedra, vecino de Derroñadas (Soria), industrial y concesionario de las redes eléctricas que suministran alumbrado y fuerza motriz á los pueblos de El Royo-Derroñadas, Herreros, Villaverde, Cidones y Abejar, solicita la competente autorización para ampliar las redes de que dispone, con una nueva de Abejar á Cabrejas del Pinar, de longitud de 5.724,50 metros, y otra que desde Derroñadas se dirija á Langosto, con una longitud de 2.253,80 metros, al objeto de extender el beneficio del alumbrado eléctrico y la fuerza motriz á los dos pueblos de Cabrejas del Pinar y de Langosto.

Al efecto presenta un proyecto completo y por duplicado, que firma el Arquitecto D. José María Rodríguez, y acompaña la relación de los propietarios y terratenientes afectados por la servidumbre de paso de corriente eléctrica ó hinca de postes y de palomillas, con la autorización de todos ellos para el tendido de la línea.

Las líneas de alta tensión á 3.000 voltios, cruzan la carretera de Burgos á Soria en su kilómetro 114 hectómetro 1, varios caminos y arroyos la línea de Abejar á Cabrejas del Pinar; y el camino vecinal de El Royo á Toledillo y varios caminos la línea de Derroñadas á Langosto; proyectándose todos los cruces con los medios de seguridad marcados por el reglamento vigente.

A la entrada de los pueblos de Cabrejas del Pinar y de Langosto, se proyecta establecer en cada uno un transformador reductor, desde el que partirá la red de distribución a baja tensión para cada pueblo, acompañando los planos respectivos en el proyecto. Se acompañan también las tarifas que se proponen.

Todo lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento para Instalaciones eléctricas vigente por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se hace público, abriendo información pública durante treinta días, en cuyo periodo se admitirán reclamaciones y escritos de oposición en los Ayuntamientos de Cabrejas del Pinar y de Langosto, y en este Gobierno civil; estando el proyecto expuesto al

público durante los treinta días designados en la Jefatura de Obras públicas de Soria, plaza del Vizconde de Eza, número 4.

Soria 21 de Octubre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Visto el expediente y proyecto para la instalación de central eléctrica con destino al alumbrado público y particular de Pozalmuro, presentado por D. Luis San Roman y Calavia, vecino de Pozalmuro, como Presidente del Sindicato católico agrícola de Pozalmuro.

Resultando que la tramitación del expediente se ha llevado con estricta sujeción á la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900 y reglamento vigente para su aplicación aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que el proyecto presentado y que firma el Ingeniero Industrial D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano, está en condiciones de servir de base a la autorización solicitada con sujeción á las condiciones generales de la ley y á las quince particulares propuestas por el Ingeniero informante;

Resultando que durante el periodo de información pública verificado según dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, no se han presentado reclamaciones ni escrito alguno de oposición en contra del proyecto;

Resultando que todos los terratenientes y propietarios afectados por la servidumbre de paso de corriente eléctrica, hinca de postes y colocación de palomillas, han autorizado voluntariamente por su parte la instalación cuya autorización se solicita;

Resultando que los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la Zona norte, por el Jefe de Obras públicas y por la Comisión provincial, son favorables a la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones generales de la ley y a las quince particulares propuestas por el Ingeniero informante y aceptadas íntegramente por la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial;

Resultando que no hay establecida en la provincia de Soria Verificación de contadores eléctricos;

Considerando que corresponde á mi autoridad el otorgamiento de la autorización que se solicita, por encontrarse de lleno comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del reglamento vigente antes citado;

Considerando que por la entidad peticiona-

ria se ha demostrado debidamente la propiedad de la casa de máquinas, en que se proyecta el establecimiento de la central eléctrica, quedando cumplido el art. 10 del reglamento citado;

Considerando que toda la red eléctrica cuya autorización se pide, es de baja tensión, por tratarse de corriente alterna trifásica á ciento veinte voltios, según establece el apartado 3.º del artículo 26 del reglamento vigente;

Considerando que el no haberse presentado reclamación alguna durante el período informativo, y el haber autorizado la instalación todos los afectos por su servidumbre, demuestra palpablemente la eficacia y pública utilidad de la instalación;

Considerando que la concordancia completa de todas las informaciones emitidas, demuestra la razón y justicia de la propuesta en ellas;

Considerando que las quince condiciones particulares propuestas como cláusulas de la concesión, están tan justificadas y son tan indispensables como garantía de la seguridad pública, que no puede prescindirse de ninguna de ellas en ninguna de sus partes;

Considerando que es forzoso prescindir del informe de verificación de contadores eléctricos, ya que no existe en la provincia de Soria;

Considerando que el peticionario aceptó las condiciones bajo las cuales puede otorgarse esta concesión, y reintegró debidamente el expediente con arreglo á la vigente ley del Timbre;

He resuelto conceder á D. Luis San Román Calavia; como Presidente del Sindicato católico agrícola de Pozalmuero, la autorización que solicita, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Luis San Román y Calavia, como Presidente y en representación del Sindicato agrícola católico de Pozalmuero, para efectuar la instalación eléctrica y la red de distribución que para el alumbrado y fuerza motriz del pueblo de Pozalmuero, tiene solicitada, con sujeción á las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para instalaciones eléctricas y al proyecto presentado, en cuanto no se oponga á las condiciones particulares que siguen.

2.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto aprobado que firma en Madrid á 17 de Marzo de 1922 el Ingeniero Industrial D. Pedro M. de Artiñano, en cuanto no se oponga á lo señalado por las cláusulas de esta concesión, y haciendo constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en el acta de reconocimiento, que se levantará sobre el terreno por el personal inspector, y que ha de aprobar el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria antes de dar principio á la explotación del servicio.

3.º La instalación, sujeta también en su explotación á la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo á las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo le sean aplicables, y á título preca-

rio, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente, ó hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna, y sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.º No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, resguardo de la fianza definitiva que represente el tres por ciento del presupuesto de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público, importante dicho depósito en este caso, tres pesetas (3), y presentará también plano del replanteo de las obras que á dicho dominio público afectan, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo, podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta á nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario á la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo á este fin acompañar á aquélla, las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe en lo referente á obras en terrenos del dominio público, á menos que se haga constar en el acta, que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5.º Será obligación del concesionario de la instalación, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Enero de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes á Contrato del trabajo.

b) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley de Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero de 1921 y Real decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre el mismo.

d) Ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 y reglamento para su ejecución.

6.º Se colocaran pararrayos de antenas con resistencias líquidas, montados en cinc para grandes descargas, y pararrayos Wustz ó de rollos para pequeñas descargas y sobretensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la central, y en la red de distribución en Pozalmuero; debiendo funcionar un pararrayos por cada catorce postes y palomillas de la red de distribución, por lo menos.

7.º a) Los postes de la línea serán de madera de pino sano de Soria, que deberán alquitranarse para evitar la putrefacción; á cada uno de los postes, á presencia del Ingeniero inspector ó de un delegado suyo se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada á los dos metros de distancia de la base, para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hincada. Esta será por término medio de setenta y cinco centímetros (0,75). La altura total de los postes no podrá ser menor de ocho metros (8), siendo el diámetro de la base á ras del suelo de veintiocho centímetros (0,28), y el de la sección superior de diez y seis centímetros (0,16), y

deberán terminar en su parte alta en un chafau inclinado, casquete ó punta, que despidan las aguas sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre sí más de cuarenta metros (40), contados de eje á eje de cada dos postes contiguos.

b) Los postes próximos á puntos pasajeros, deberán llevar una señal visible y clara, hasta para los analfabetos, que señale el peligro que hay en tocar los hilos.

8.º Los hilos conductores de la red de distribución, serán de cobre electrolítico desnudo, de cuatro milímetros (0,004) de diámetro, tres (0,003) ó dos (0,002), según pertenezcan á la red principal, secundaria ó terciaria, de acuerdo con lo señalado en el proyecto aprobado base de esta concesión. En todos los cruces de calles los hilos deberán ir recubiertos de triple substancia aisladora ó debidamente protegidos.

9.º Los aisladores en la red serán de porcelana vitrificada, probados á alta tensión, é irán sujetos por medio de azufre á soportes curvos de hierro galvanizado, de veinte centímetros de diámetro (0,20), y con roscas a tornilladas á los postes ó palomillas de la línea, conforme se dispone en el proyecto aprobado.

10. En toda la red de distribución á baja tensión se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica, hincada de postes y colocación de palomillas, tanto longitudinal como transversalmente, en todas las calles, plazas, plazuelas y travesías de Pozalmuero, con estricta sujeción á todas las condiciones generales antedichas, y además á las cláusulas especiales siguientes:

a) Los cruces de las calles con la red de distribución se limitarán lo más posible, y en donde no haya más remedio que realizarlos, se verificarán normalmente al eje de la calle ó lo más normalmente posible, y los hilos en cada cruce, ó serán revestidos de triple materia aisladora ó serán protegidos por uno de los tres medios siguientes:

1.º Usando cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.

2.º Por doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno de otro y unidos entre sí cada enarenta (40) ó cincuenta (50) centímetros por pequeñas piezas de cobre; en los puntos de suspensión ó apoyo se colocará doble aislador, á cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspendiendo cada uno de los tres hilos conductores por medio de pendolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente á los postes ó palomillas que limitan el cruce, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas pendolas para evitar su corrimiento, llevando el inferior el aislamiento y situándolo á una distancia entre sí de cuarenta (40) á cincuenta (50) centímetros.

b) Los hilos conductores distarán entre sí treinta centímetros (0,30) y el inferior quedará siempre seis metros (6) sobre la rasante de la calle, plaza, plazuela, travesía, ó terreno correspondiente.

c) Los hilos quedarán siempre por lo menos separados metro y medio (1,50) de los huecos de las casas y edificios, para evitar inadvertidos y siempre peligrosos contactos, sobre todo tratándose de niños.

d) Cada catorce postes ó palomillas dentro de la red de distribución en Pozalmuero, se deberá colocar un pararrayos en perfecta comunicación con tierra; esto además de los dos pararrayos que se colocarán en los dos polos del circuito en la central.

e) En las derivaciones se colocarán cortacircuitos, y en las acometidas de las casas fusibles para cortar todo peligro y conato de incendio.

f) Siempre que el Ingeniero encargado de la inspección lo estime conveniente por las circunstancias de la localidad, distancia entre postes u otras circunstancias, ordenará aumentar el número de pararrayos con relación a los designados en el apartado anterior cuidando siempre muy mucho de que todos los pararrayos estén en perfecta, segura y constante comunicación con tierra.

g) Los hitos conductores que pasen próximos a balcones ó ventanas de las casas ó edificios del pueblo de Pozalmuro, deberán ir recubiertos de triple envolvente aisladora.

11. Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación, deberán empezar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de medio año (6 meses), a contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme a la cláusula 4.ª, debiendo el concesionario transmitir con antelación a la Inspección los avisos oportunos, y siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario.

12. Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria así lo acordare, en vista del acta correspondiente, que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el vigente reglamento.

13. Cualquier modificación esencial que en la instalación se establezca, y desde luego la ampliación en ella si se intentare para dar luz y fuerza motriz a otros pueblos, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14. Las tarifas presentadas quedan aprobadas y servirán de base para la percepción de precios de alumbrado, y no podrán ser elevados los tipos propuestos y aprobados, por causa ni bajo pretexto alguno, siendo preciso para ello nueva aprobación por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, previo informe detallado de la Jefatura de Obras públicas.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del peticionario y entidades y personas interesadas.

Soria 12 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Casarejos, Vadillo y Herrera, que en las fechas que se indican, se dará principio a los trabajos de avance catastral, por el personal de la tercera brigada, de la que es Jefe el Ingeniero D Sixto Fernández, y por los auxiliares Geómetras que se mencionan, en la siguiente forma:

Casarejos.—20 de Octubre; auxiliar Geómetra, D. José M.ª Lozano y López de Coca.

Vadillo.—25 de id.; id. id., D. Nicolás Domenech Grustan.

Herrera.—5 de Noviembre; id. id., D. Celestino Aranda y Aranda.

Soria 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Silverio Pazos.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Sinfioriano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar, interino de Aldealpozo y auxiliar en la de Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se efectuará el próximo mes de Noviembre con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 5 y 6.  
Cabrejas del Pinar, 5 y 6.  
Cidones, 3.  
Covalada, 12 y 13.  
Duruelo, 13.  
Herrereros, 4.  
La Muedra, 9.  
Montenegro Cameros, 4.  
Molinos de Duero, 7.  
Ocenilla, 3.  
Salduero, 7.  
Villaverde, 4.  
Vinuesa, 10 y 11.  
Aldealpozo, 26.  
Esteras de Soria, 3 y 4.  
Povar, 6.  
Pozalmuro, 9 y 10.  
La Losilla, 9.  
Suellacabras, 6 y 7.

Tajahuerce, 10.  
Valdegeña, 7.  
Villar del Campo, 10 y 11.  
Noviercas, 28 y 29.  
Hinojosa del Campo, 9.  
Castejón, 18.  
Ciria, 20 y 21.  
Jaray, 16 y 17.  
Cardejón, 16 y 17.  
Pinilla del Campo, 28 y 29.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Octubre de 1922.—Sinfioriano de Marco.

D. Nicolas Hernandez Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año 1922-23, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 20 y 21.  
Almajano, 18 y 19.  
Almarza, 11 y 25.  
Aldehuela de Periañez, 18.  
Aldehuela del Rincón, 9.  
Aldealices, 21.  
Arancon, 17 y 18.  
Arévalo de la Sierra, 24.  
Arguijo, 12.  
Ausejo, 22 y 23.  
Barriomartin, 12.  
Buitrago, 26.  
Calderuela, 17.  
Canredondo, 27.  
Carracosa de la Sierra, 21.  
Castifrijo, 21 y 22.  
Cirujales, 20.  
Cortos, 17.  
Cubo de la Sierra, 13.

Chavaler, 14.  
Dombellas, 27.  
Estepa de San Juan, 22.  
Fuentecantos, 14.  
Fuentsalz, 26.  
Gallinero, 13.  
Hinojosa de la Sierra, 27 y 28.  
Narros, 19.  
Oteruelos, 29.  
Pedrajas, 29.  
Portelrubio, 26.  
Poveda, 12.  
Renieblas, 16.  
Rebollar, 10.  
Rollamienta, 9 y 10.  
Boyo (E), 5 y 6.  
San Andres de Soria, 11.  
Sotillo del Rincon, 6 y 7.  
Tera, 10.  
Torrearévalo, 23 y 24.  
Valdeavellano, 7 y 8.  
Villar del Ala, 9.  
Villares de Soria, 20.  
Velilla de la Sierra, 16.  
Ventosa de la Sierra, 23.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 21 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Nicolas Hernandez.

D. Andrés A. Lezcano Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año actual por contribuciones de todos conceptos, estará abierta en la zona de mi cargo, en los días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se relacionan:

Cihuela, 2 y 10.  
Caravantes, 3 y 14.  
Alameda, 3 y 14.  
Reznos, 4 y 16.  
Miñana, 7 y 11.  
Mazaterón, 7 y 11.  
Deza, 8 y 25.  
Quiñonera, 18.  
Peñalcazar, 18.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 20 de Octubre de 1922.—El Recaudador Andres A. Lezcano.

D. Enrique Algorta Vallano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo Noviembre para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los pueblos que constituyen dicha zona, son los que a continuación se indican:

Medinaceli, 12 y 25.  
Banamira, 4 y 6.  
Esteras, 5.  
Fuencaliente, 7 y 8.  
Salinas, 11 y 12.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes

Velilla de Medina 20 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Enrique Algorta.

D. Moises Lucinio Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año ae-

tual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre próximo y pueblos según á continuación se expresan:

Arcos de Jalón, 6 y 13.  
Chorna, 2 y 9.  
Iruécha, 7 y 8.  
Judes, 7 y 8.  
Laina, 11 y 12.  
Sagides, 2 y 9.  
Somaen, 1 y 3.  
Velilla de Medina, 4 y 10.

Y para dar cumplimiento á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su artículo 35, lo hago público para general conocimiento de los contribuyentes.

Arcos de Jalón 20 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Moises L. Egido.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

Beraton, 4 y 5.  
Borobia, 8 y 9.  
Cueva de Agreda, 7 y 15.  
Fuentes de Agreda, 6.  
Olvega, 10 y 11.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de Recaudación del 26 de Abril de 1900.

Olvega 21 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber; Que la cobranza por todos conceptos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre, que á continuación se expresan:

Aldehuelas, 4.  
Bretún, 11.  
La Cuesta, 16.  
Diustes, 15.  
Santa Cruz, 2.  
La Vega, 17.  
Villar de Maya, 8.  
Villar del Rio, 6.  
Vizmanos, 8.  
Yanguas, 18 y 19.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á los señores Alcaldes den á éste la mayor publicidad posible en bien general de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 22 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hace saber: Que la cobranza del tercer trimestre del ejercicio actual por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades, tendrá lugar en cada uno de los pueblos los días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 9 y 33.  
Acrijos, 10.  
Armejún, 11.  
Buimanco, 14.  
El Collado, 2.  
Fuentebella, 15.  
Huérteles, 5.

Matasejún, 4.

Oncala, 2.

San Andrés de San Pedro, 3.

Sarnago, 7.

Tañe, 8.

Valdemoro de San Pedro, 16.

Vea, 17.

Ventosa de San Pedro, 12.

Villarijo, 18.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción.

Buimanco 19 de Octubre de 1922.—Maximo Jimenez.

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están á mi cargo, correspondientes al tercer trimestre de 1922-23, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

Aguaviva, 11 y 12.  
Beltejar, 8 y 9.  
Blocona, 9 y 10.  
Radona, 7 y 8.  
Utrilla, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 23 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

### Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Monteseguro Aban, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados á Maximo Aroz Mayor, en causa que se le siguió por robo; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á dieciocho de Octubre de mil novecientos veintidos.—Julio Monteseguro.

P. S. M. Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan.

La tercera parte de una finca rústica, sita en término municipal de esta villa y pago denominado Cañada Lapeña, de cabida tres medias; que linda al Norte, camino que va á Valdeabajas, Sur, yermo; Este, Gabino Mayor, y Oeste, Bernabé Delgado Lapeña; tasada en 25 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca en el mismo término y pago de la Cañada Rosa, de una fanega de cabida; que linda al Norte, yermo y corral de Manuel Cantora Gila, y á los demás aires, pasto común; en 20 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca en dicho término, y pago de la Nava; que linda al Norte, monte Campillo; Sur, Manuel Ruiz; Este, herederos de Manuel Omeñaca, y Oeste, Estanislao Ruiz; en 50 pesetas.

### Juzgados municipales.

ALMARAIL.

En virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, por lo que resulta del sumario

instruido ante el mismo, por amenazas, contra los gitanos Alejandro Mendoza Diaz y Manuel Mendoza Pisa, ambulantes, sin domicilio fijo, el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, ha señalado para que tenga lugar el oportuno juicio verbal de faltas el día 8 de Noviembre á las doce de su mañana, en esta sala audiencia que es la consistorial del Ayuntamiento, á cuyo fin, se cita por la presente á indicados Alejandro y Manuel Mendoza, como responsables de la aludida falta, para que bajo las responsabilidades que señalan los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan á dicho acto con las pruebas que tengan.

Y para que sirva de citación á los indicados culpables por ignorar su residencia, se extiende la presente que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Almarail 20 de Octubre de 1922.—El Secretario habilitado, Braulio Barranco.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Garcia.

### Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO — En nombre de los propietarios del monte chaparral de Morón de Almazán, se declara éste acotado para toda clase de aprovechamientos desde este día, previniendo que los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal y ley de Caza; haciéndose igualmente presente, que el que quiera interesarse en la guarda del mismo, puede dirigirse haciendo proposiciones al suscribiente, en el término de ocho días.

Morón de Almazán 17 de Octubre de 1922.—Lucinio Machin.

### MILMARCOS (GUADALAJARA)

Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir á la feria que ha de celebrarse en esta villa, del 12 al 15 ambos inclusive, del próximo Noviembre, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. de cerda mayor, 0'25 id.

Por id. id. de id. menor, 0'05 id.

Por id. id. de lanar y cabrio, 0'05 id.

Milmarcos 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Florentino Hernando.

### ARCOS DE JALON

Don José Duce Parejo, Presidente de la Junta de Regantes de las acequias del río Molinar y Canal nuevo, radicantes en esta villa,

Hago saber: Que aprobados en Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Sindicato y Jurado de Riegos por que se ha de regir la Comunidad de Regantes de las acequias denominadas del río Molinar y Canal nuevo; se hace saber que dichos proyectos quedan depositados por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante dicho plazo, de ocho á doce de la mañana, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arcos de Jalón 16 de Octubre de 1922.—El Presidente, José Duce.

SORIA. — Imprenta provincial.